

Acta audiencias ejecutivos
05001310501320190039900
05001310501320210005100
05001310501320210005700



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Dos (2) de septiembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320190039900
- 05001310501320210005100
- 05001310501320210005700

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia:

Apoderados ejecutantes:

DANIEL HENAO VÉLEZ TP 268.466 proceso 2019-0399
ELMAN DARÍO OROZCO POSADA TP 215.901 proceso 2021-00051
YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ TP 109.802 proceso 2021-00057

Apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos
ELIANA YANETH GALLEGO SÁNCHEZ TP 257.572

LINK DE VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e112971-94d7-4599-a4df-b514c5b1e355?vcpubtoken=acfe39ee-d66e-4b34-8f9e-f82375e6dfd7>

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas para resolver. Todas son de mérito y se decidirán en la sentencia.

Acta audiencias ejecutivos
05001310501320190039900
05001310501320210005100
05001310501320210005700

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

No hay medidas de saneamiento para adoptar

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

RADICADO 013-2019-000399

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones

Inspección a sistema de títulos: Se encontró el título judicial N° 413230002807088 por la suma de \$1.368.000 consignado el pasado 24 de julio de 2017 y pagado el 17 de mayo de 2018.

Se encontró también el título judicial N° 413230003154247 por la suma de \$1.368.000 consignado el 19 de octubre de 2018, el cual no ha sido solicitado para cobro y no tiene relación alguna con los conceptos que se ejecutan en éste proceso, pues son las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario a cargo de COLPENSIONES.

RADICADO 013-2021-00051

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones

Inspección a sistema de títulos: Se encontró el título judicial N° 413230003307469 por la suma de \$1.000.000 pagado el 14 de noviembre de 2019, y no tiene relación con los conceptos objeto de ejecución.

RADICADO 013-2021-00057

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones

Inspección a sistema de títulos: No se encontraron títulos asociados al proceso.

Lo resuelto de notifica en ESTRADOS

Acta audiencias ejecutivos
05001310501320190039900
05001310501320210005100
05001310501320210005700

Sin recursos

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Artículo 80, Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007
en su artículo 12

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Algunos apoderados presentaron alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto , el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

05001310501320190039900

Sentencia General: 450 de 2021
Sentencia Ejecutiva: 062 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

Acta audiencias ejecutivos
05001310501320190039900
05001310501320210005100
05001310501320210005700

- Por la suma de \$22.673.960 por retroactivo pensional causado entre el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.

TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$2.267.396.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado de la parte ejecutante presentó oralmente la liquidación del crédito, indicando que por capital corresponde la suma de \$22.673.960 y por costas del ejecutivo \$2.267.396, para un total de \$24.941.356. La apoderada de COLPENSIONES no presentó objeción.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Por estar ajustada a derecho a liquidación del crédito el Despacho la aprueba. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Proceso radicado 05001310501320210005100

Sentencia General: 451 de 2021

Sentencia Ejecutiva: 063 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$409.210, por concepto de intereses moratorios insolutos del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$40.921.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La apoderada de COLPENSIONES presentó oralmente la liquidación del crédito, indicando que por capital corresponde la suma de \$409.210 y por costas del ejecutivo \$40.921, para un total de \$492.151. Se corre traslado de la liquidación por el término de 3 días al apoderado de la parte ejecutante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Proceso radicado 05001310501320210005700

Sentencia General: 452 de 2021
Sentencia Ejecutiva: 064 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.000.000 por costas procesales aprobadas en el proceso ordinario.

TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$100.000.

CUARTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para la presentación de la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La apoderada de la parte ejecutante presentó oralmente la liquidación del crédito, indicando que por capital corresponde la suma de \$1.000.000 y por costas del ejecutivo \$100.000, para un total de \$1.100.000. La apoderada de COLPENSIONES no presentó objeción.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Por estar ajustada a derecho a liquidación del crédito el Despacho la aprueba. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta audiencias ejecutivos
05001310501320190039900
05001310501320210005100
05001310501320210005700



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ba6946589add3060507d9339bbf898e18cd1b8b74c3c3e460e410caf725e7d

Documento generado en 02/09/2021 09:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>